Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 50 fracción V, 78 y 79 a la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a combatir y sancionar con mayor rigidez los actos de corrupción y tráfico de influencias, pero ahora desde el tema de la prestación de un servicio o la contratación de una obra.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Compañeras y compañeros diputados durante estos casi dos años de trabajo legislativo, ustedes han sido testigos de cómo un servidor ha presentado diversas iniciativas para erradicar y combatir la corrupción, nepotismo y tráfico de influencias, tanto en el ámbito municipal como estatal, pues soy un convencido de que este, es un mal que debe ser erradicado por completo, ayudando con ello en gran medida a que las y los coahuilenses tengan mejores servicios y por tanto una mejor calidad de vida.

El día de hoy subo nuevamente a esta tribuna, para presentar una iniciativa tendiente a combatir y sancionar con mayor rigidez los actos de corrupción y tráfico de influencias, pero ahora desde el tema de la prestación de un servicio o la contratación de una obra.

En efecto, cuantos de nosotros hemos sido testigos de cómo algunos contratistas o prestadores de servicios ejecutan, prestan u otorgan un pésimo servicio, o dejan una obra inconclusa o la realizan con materiales de mala calidad y no pasa nada, es decir no vemos que se apliquen sanciones contundentes mediante las cuales la sociedad pueda observar que existe un verdadero cuidado de los dineros públicos por parte de nuestros gobernantes, inclusive se llega al absurdo de que no obstante los contratistas o prestadores de servicios, no brindaron el servicio o realizaron las obras de manera inadecuada se les sigue contratando y otorgando mas contratos.

Es por ello, que presentamos esta iniciativa de ley con el fin de que se modifiquen diversas disposiciones de actual Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de imponer sanciones más severas a quienes no hayan brindado un servicio o ejecutado una obra de manera incorrecta, así como imponer la restricción de que se vuelva a contratar a una empresa que haya sido sancionada legalmente por algún delito de corrupción o tráfico de influencias.

La primera modificación que se propone a la ley estatal antes señalada, consiste en incluir en una de las fracciones del artículo 50, que los Órganos Ejecutores se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con personas físicas y morales que hayan sido sentenciadas por delitos de corrupción o tráfico de influencias durante los últimos 10 años, situación que actualmente no está contemplada en la ley, por tanto deja la posibilidad de se contrate nuevamente a quien ha sido sancionado por algún delito que desde nuestro punto de vista no merece se le otorgue por un buen tiempo, nuevamente la confianza para realizar una obra o prestar un servicio.

En segundo lugar, mediante esta propuesta legislativa, se pretende modificar el artículo 78 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el fin de que el Órgano de Control en caso de imponer una multa a los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de dicha ley, lo realice de una manera más severa pues se propone que la multa equivalga al cincuenta por ciento del valor estipulado en el contrato de la obra pública y servicios relacionados con la misma, y no de una cantidad que puede ser mucho menor tal y como se encuentra actualmente redactada la disposición aplicable en salarios mínimos. Ello con el fin de evitar como les comentaba anteriormente que los contratistas o prestadores de servicios, ejecuten sus servicios con una mala calidad como muchas de las veces hemos sido testigos.

Por último, se pretende modificar el artículo 79 de este mismo ordenamiento jurídico, con el fin de que el Órgano de Control, además imponer la multa a que nos hemos referido con anterioridad, pueda sancionar a los licitantes o contratistas con la suspensión, cancelación o la inhabilitación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, cuando no se concluyan la obra pública o servicios para los que fue contratado, sin mediar causa justificada, pues cuantas veces hemos visto que obras que se quedan inconclusas, o fueron ejecutadas con pésimos materiales, o los servicios que fueron contratados no se otorgaron de la manera que se esperaba, sin que haya habido alguna justificación para ello y no pasa nada, es decir no existe una sanción de peso a quien comete tal atropello a las finanzas públicas.

De igual forma, mediante esta reforma se pretende modificar la última parte del artículo 79 de la ley de obras públicas del estado, solicitando se aumente el tiempo que dure la suspensión o cancelación que se le imponga a los licitantes o contratistas pues estamos proponiendo que esta no deberá ser menor de dos años ni mayor de cinco años, ya que como se encuentra actualmente la suspensión o cancelación que es de seis meses a dos años, se nos hace un tanto corto el tiempo que pueden durar inhabilitados o sancionados quienes infrinjan la ley, y si en cambio el daño al erario público puede ser mayor por parte de los infractores.

Cabe hacer mención que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión tiene en estudio diversas iniciativas, de algunas fracciones parlamentarias que al igual que la que hoy se presenta, se pretende ser más estricto en la aplicación de una sanción o una multa a los contratistas o prestadores de servicios que no otorguen un servicio de calidad o que dañe las arcas públicas.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos 50 fracción V, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Los Órganos Ejecutores se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I a IV……

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, así como de las personas físicas y morales que hayan sido sentenciadas por delitos de corrupción o tráfico de influencias durante los últimos 10 años;

VI a XVIII…..

**Artículo 78.-** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados por el Órgano de Control con multa equivalente al cincuenta por ciento del valor estipulado en el contrato de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Cuando proceda, el Órgano de Control podrá proponer a la dependencia o entidad contratante, la rescisión administrativa del contrato en que incida la infracción.

**Artículo 79.-** El Órgano de Control, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá sancionarlo con la suspensión, cancelación o la inhabilitación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, por lo que no podrán participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a VI…

**VII.** Los contratistas que no concluyan la obra pública y servicios relacionados con la misma para los que fue contratado, sin mediar causa justificada.

La suspensión o cancelación que imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años**,** plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control la haga del conocimiento de los órganos ejecutores mediante la publicación en el medio electrónico previamente determinado, del listado de proveedores y contratistas suspendidos o inhabilitados para contratar con el Gobierno del Estado y municipios.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 30 de Octubre del 2019**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**